

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Información relativa al Reino Unido, los Territorios Británicos de Ultramar y las Dependencias de la Corona Británica

1. La Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (IPO) ha proporcionado información a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) acerca de la cobertura de una designación del Reino Unido mediante el Protocolo de Madrid con respecto a los Territorios Británicos de Ultramar y las Dependencias de la Corona Británica<sup>1</sup>.

#### Territorios Británicos de Ultramar y Dependencias de la Corona Británica

2. Los Territorios Británicos de Ultramar son territorios que se encuentran bajo la jurisdicción y la soberanía del Reino Unido. Dichos territorios no forman parte del Reino Unido, y a excepción de Gibraltar, no forman parte de la Unión Europea<sup>2</sup>.

3. Las Dependencias de la Corona Británica son territorios autónomos, con gobierno propio y dotados de sus propios sistemas jurídicos, administrativos y fiscales independientes. No forman parte del Reino Unido ni de la Unión Europea. Los tratados internacionales únicamente se extienden a ellas con su consentimiento.

#### Designación del Reino Unido mediante el Protocolo de Madrid

4. La designación del Reino Unido en las solicitudes internacionales y en designaciones posteriores mediante el Protocolo de Madrid abarca Inglaterra, Gales, Escocia, Irlanda del Norte, el Territorio Británico de Ultramar de las Islas Malvinas (Falkland Islands)<sup>3</sup> y las dos Dependencias de la Corona Británica que constituyen la Isla de Man<sup>4</sup> y Jersey<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> En el Anexo del presente aviso figura una lista de esos Territorios y Dependencias.

<sup>2</sup> Una designación de la Unión Europea mediante el Protocolo de Madrid abarca Gibraltar.

<sup>3</sup> Tal como consta en el Boletín Terminológico de las Naciones Unidas

([http://untermportal.un.org/display/Record/UNHQ/Falkland\\_Islands\\_\(Malvinas\)/c279569](http://untermportal.un.org/display/Record/UNHQ/Falkland_Islands_(Malvinas)/c279569)), “[e]xiste una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland) [...]”.

<sup>4</sup> El Gobierno del Reino Unido depositó el instrumento de ratificación del Protocolo de Madrid también respecto de la Isla de Man; véase el no. 66 de *Madrid (Marks) Notification*, disponible (en inglés) en: [http://www.wipo.int/treaties/en/notifications/madridp-gp/treaty\\_madridp\\_gp\\_66.html](http://www.wipo.int/treaties/en/notifications/madridp-gp/treaty_madridp_gp_66.html)

<sup>5</sup> La IPO ha señalado a la atención de la Oficina Internacional de la OMPI la legislación de marcas de Jersey, concretamente, el artículo 13 de la *Trade Marks (Jersey) Law 2000*, en el que se estipula que toda marca protegida en el Reino Unido en virtud de un registro internacional también estará protegida en Jersey sin necesidad de nuevo registro

([https://www.jerseylaw.je/law/display.aspx?url=lawsinforce%2fconsolidated%2f05%2f05.900\\_TradeMarksLaw2000\\_RevisedEdition\\_1January2014.htm](https://www.jerseylaw.je/law/display.aspx?url=lawsinforce%2fconsolidated%2f05%2f05.900_TradeMarksLaw2000_RevisedEdition_1January2014.htm)).

*Derecho del solicitante a presentar una solicitud internacional*

5. Si el derecho del solicitante a presentar una solicitud internacional mediante el Protocolo de Madrid se deriva, por ejemplo, del hecho de tener un domicilio<sup>6</sup> o establecimiento comercial o industrial real y efectivo (“establecimiento”)<sup>6</sup> situado en el Reino Unido, deberá indicarlo en el apartado 3.a) del formulario de solicitud internacional MM2<sup>7</sup>.

6. Si, al mismo tiempo, el solicitante ha proporcionado en el apartado 2.b) del formulario una dirección en un Territorio Británico de Ultramar o en las Dependencias de la Corona Británica de Guernsey o Jersey, en el apartado 3.b) del formulario deberá proporcionar también la dirección de su domicilio<sup>6</sup> o establecimiento<sup>6</sup> en el Reino Unido o en la Isla de Man<sup>4</sup>. Si la dirección indicada en el apartado 2.b) del formulario se halla en la Isla de Man<sup>4</sup>, no es necesario proporcionar información adicional en el apartado 3.b).

*Derecho del nuevo titular (“cesionario”) a ser titular de un registro internacional*

7. Si el nuevo titular de un registro internacional (“cesionario”) tiene derecho a ser el titular inscrito debido a, por ejemplo, el hecho de tener un domicilio<sup>6</sup> o un establecimiento<sup>6</sup> en el Reino Unido, deberá indicarlo en el apartado 4.a) del formulario MM5, “Petición de inscripción de un cambio en la titularidad”.

8. Si, al mismo tiempo, el nuevo titular ha indicado, en el apartado 3.b) del formulario, una dirección en cualquier Territorio Británico de Ultramar o en las Dependencias de la Corona Británica de Guernsey o Jersey, deberá proporcionar también la dirección de su domicilio<sup>6</sup> o establecimiento<sup>6</sup> en el Reino Unido o en la Isla de Man<sup>4</sup> en el apartado 4.b) del formulario. Si la dirección indicada en el apartado 3.b) del formulario se halla en la Isla de Man<sup>4</sup>, no es necesario proporcionar información adicional en el apartado 4.b).

*Información adicional*

9. Para más información sobre este asunto, póngase en contacto directamente con la IPO (<http://www.wipo.int/madrid/es/members/profiles/gb.html>).

30 de septiembre de 2015

<sup>6</sup> Lo que se entiende por “domicilio”, “establecimiento industrial o comercial real y efectivo” o “nacionalidad” depende de la legislación de la Parte Contratante concernida y no incumbe a la Oficina Internacional de la OMPI.

<sup>7</sup> “Solicitud de registro internacional regida exclusivamente por el Protocolo de Madrid”, formulario MM2.

**LISTA DE TERRITORIOS BRITÁNICOS DE ULTRAMAR Y DEPENDENCIAS DE LA CORONA BRITÁNICA<sup>1</sup>**

Información proporcionada por la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (IPO).

**TERRITORIOS BRITÁNICOS DE ULTRAMAR:**

Anguila;

Bermudas;

Gibraltar;

Islas Caimán;

Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur;

Islas Malvinas (Falkland Islands)<sup>2</sup>;

Islas Turcas y Caicos;

Islas Vírgenes Británicas;

Montserrat;

Pitcairn (incluidas las islas Henderson, Ducie y Oeno);

Santa Helena (incluidas las islas Ascensión y Tristán da Cunha);

Territorio Antártico Británico;

Territorio Británico del Océano Índico;

**DEPENDENCIAS DE LA CORONA BRITÁNICA:**

Guernsey;

Isla de Man;

Jersey.

[Fin del Anexo]

<sup>1</sup> Se trata de una lista meramente indicativa y no vinculante, expuesta a título informativo.

<sup>2</sup> Según el Boletín de Terminología de las Naciones Unidas,

([http://untermportal.un.org/display/Record/UNHQ/Falkland\\_Islands\\_\(Malvinas\)/c279569](http://untermportal.un.org/display/Record/UNHQ/Falkland_Islands_(Malvinas)/c279569)) “[e]xiste una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland) [...]”..